

REGLAMENTO INTERNO

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- De acuerdo al Art. 25 del Estatuto del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**, el Directorio está constituido por un Presidente, un 1er Vicepresidente, 2do Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Finanzas, Secretario de Desarrollo Humano, Secretario de Vinculación Interinstitucional, Secretario de Conflictos y Relaciones Públicas, Secretario de Relaciones Académicas, Secretario de Relaciones Empresariales, Secretario de Deportes y Vinculación Profesional y Tres Vocales.

ARTÍCULO 2°. Todos los miembros del Directorio son responsables de sus actos, los que tienen que enmarcarse estrictamente en lo mencionado en el Art. 29 del Estatuto, en caso que haya dolo o irresponsabilidades serán sancionados de acuerdo al Estatuto y Reglamentos en la instancia que corresponda.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 3° DEL PRESIDENTE. Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Firmar con el Secretario General la correspondencia y Documentos oficiales del Colegio.
- c) Abrir cuentas bancarias a nombre del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.** en cualquier institución bancaria, girar cheques y otros documentos mercantiles conjuntamente el Secretario General o de Finanzas.
- d) Velar por la sostenibilidad económica y administrativa y financiera del Colegio.

- e) Presidir todo acto auspiciado y/o patrocinado por el **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**
- f) Elevar informes a la Asamblea de los planes y actividades desarrollados.
- g) Convocar a reuniones del Directorio.
- h) Informar obligatoriamente, en cada sesión del Directorio sobre las actividades de interrelación desarrolladas con otras instituciones.
- i) Decidir los asuntos de urgencia con cargo de aprobación del Directorio.
- j) Contraer préstamos compra y ventas de activos y efectuar toda clase de operaciones de créditos en favor del colegio, con bancos, entidades privadas o públicas y operación que fuese necesaria para el desarrollo de la Institución, debiendo suscribir los contratos o documentos con el Secretario General y/o de Finanzas, según corresponda, previa aprobación en una consulta expresa a los afiliados mediante Asamblea Extraordinaria, los cuales den su aprobación con el 50 % más uno de los afiliados activos.
- k) Dirimir con su voto en caso de empate en las reuniones de Directorio y/o Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

ARTÍCULO 4° DEL PRIMER VICE-PRESIDENTE Son funciones y atribuciones del primer Vice-Presidente:

- a) Asumir la Presidencia en ausencia o impedimento del Presidente. En caso de renuncia del Presidente o revocación de su mandato, asumirá la presidencia hasta la finalización del período que le corresponda y ejercerá las facultades inherentes al cargo.
- b) Cooperar al Presidente en todas las actividades de su gestión.
- c) Ejercer la función de vinculación en coordinación con las demás secretarías.
- d) Apoyar a la presidencia en labores de vinculación externa.

ARTÍCULO 5° DEL SEGUNDO VICE-PRESIDENTE Son funciones y atribuciones del segundo vicepresidente:

- a) Asumir la primer Vicepresidencia en ausencia o impedimento del Primer Vicepresidente.

- b) En caso de renuncia del Primer Vicepresidente o revocación de su mandato, asumirá la primera vicepresidencia hasta la finalización del periodo que le corresponda y ejercer las facultades inherentes al cargo.
- c) Cooperar al Presidente y primer Vicepresidente en todas las actividades de su gestión.
- d) Ejercer la función de vinculación en coordinación con las demás secretarías.
- e) Apoyar a la presidencia en labores de vinculación interna.

ARTICULO 6°. En caso de renuncia o impedimento definitivo del Presidente y primer y segundo Vice-Presidentes, se convocará a Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor de 30 días.

ARTÍCULO 7° DEL SECRETARIO GENERAL. - Son funciones y atribuciones del Secretario General:

- a) Coordinar las actividades del Directorio.
- b) Supervisar y llevar la correspondencia, registro de afiliados y archivos de la misma.
- c) Redactar y dar lectura a la correspondencia recibida y despachada, firmando las mismas conjuntamente con el Presidente.
- d) Cuando corresponda, asumir la segunda vicepresidencia con las facultades inherentes al cargo.
- e) Citar conjuntamente con el Presidente a reuniones de Directorio y las Asambleas.
- f) Firmar conjuntamente con el Presidente todas las operaciones que se encuentren dentro del espíritu del Art. 29 inciso a) del presente Estatuto.
- g) Verificar la existencia del quórum para el inicio de las reuniones ordinarias u extraordinarias del Directorio.
- h) Dar lectura al acta de la reunión anterior.
- i) Elaborar el acta de cada reunión o Asamblea y firmar conjuntamente con el Presidente.
- j) Llevar a cabo el manejo y cuidado de los libros de actas.
- k) Realizar la entrega de los libros de actas y toda la documentación que tenga, ante la Asamblea Ordinaria o en su defecto ante el Directorio, a la finalización de su mandato o en caso de renuncia.
- l) Citar a reuniones y asambleas a los afiliados a través de los medios de comunicación cuando corresponda.

ARTÍCULO 8°. El Secretario General, reemplazara al segundo vicepresidente en caso de ausencia temporal, enfermedad o renuncias en las condiciones establecidas por el Reglamento.

ARTÍCULO 9° DEL SECRETARIO DE FINANZAS. - Son funciones y atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Asumir conjuntamente con el Presidente la responsabilidad del manejo económico del Colegio.
- b) Controlar la recaudación de los fondos provenientes de las cuotas mensuales, extraordinarias, o cualquier otro ingreso especial bajo su responsabilidad.
- c) Mantener al día el Estado de Cuentas, Informando al Presidente y Directorio, Asamblea General o cualquier afiliado que lo solicite y en forma obligatoria, debe hacerlo cada tres meses en reunión de Directorio.
- d) Gestionar el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias previamente aprobadas.
- e) Presentar rendición de cuentas a la Asamblea General o en su defecto al Directorio, a la finalización de su período en caso de renuncia, haciendo entrega de libros y la documentación inherente al cargo.
- f) Elaborar el presupuesto de la gestión para la aprobación del Directorio.
- g) Firmar conjuntamente con el Presidente todas las operaciones que se encuadren dentro del espíritu del Art. 29 inciso j) del presente Estatuto.
- h) Llevar Inventario de todos los bienes, muebles, inmuebles y objetos pertenecientes a la Institución.

ARTICULO 10°. DEL SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Son funciones y atribuciones del Secretario de Desarrollo Humano:

- a) Elaborar y proponer un cronograma de educación profesional continua.
- b) Realizar investigaciones referentes al desarrollo y aplicación de las Ciencias Económicas en la región, el país y el mundo.

- c) Recolectar, preparar y canalizar a través del Directorio todas las publicaciones de interés económico.
- d) Presentar al Directorio, ideas, sugerencias, proyectos entre otros, de los profesionales y estudiantes de la rama económica.
- e) Colaborar en la formulación de planes y programas de actividades orientadas a alcanzar los objetivos del Colegio.

ARTÍCULO 11°.- DEL SECRETARIO DE VINCULACION INTERINSTITUCIONAL.-

Funciones y atribuciones del Secretario de Vinculación Interinstitucional:

- a) Coordinar las actividades de interés del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.** conjuntamente con los Colegios de Profesionales de Santa Cruz y las universidades del Departamento y otras instituciones.
- b) Mantener estrecho contacto con todas las instituciones que por su naturaleza se identifiquen con los objetivos del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**
- c) Lograr la vinculación del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.** con distintas instituciones cívicas, sociales, académicas y otras.
- d) Coordinar sus labores con las Secretarías de Desarrollo Humano y de Relaciones Académicas a fin de lograr mayor eficiencia en el desempeño de sus roles.
- e) Plantear, programar y ejecutar todo tipo de convenios con instituciones representativas como universidades, gremios empresariales, representantes de los diversos sectores, asociaciones y otros, para el mejor cumplimiento de los fines del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**

ARTÍCULO 12°. DEL SECRETARIO DE CONFLICTOS Y RELACIONES PÚBLICAS. -

Funciones y atribuciones del Secretario de Conflictos y Relaciones Públicas:

- a) Intervenir directamente como mediador en cualquier conflicto institucional competente.
- b) Elaborar y presentar toda la documentación que respalde al **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**
- c) Realizar un seguimiento minucioso e informar al Directorio sobre todo tipo de demanda interpuesta al **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**

- d) Formular y proponer alternativas que persigan una solución favorable a la Institución.
- e) Elaborar y difundir los boletines, informes y otros documentos generados por el Colegio.
- f) Informar por los diferentes medios de comunicación las actividades del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**
- g) Formular y proponer políticas informativas y de la imagen interna y externa del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**, a fin de lograr que los planes y proyectos que se generen e implementen a través de ella, sean receptivos y participativos del gremio regional.
- h) Planificar, organizar y llevar a cabo las distintas actividades que permitan mantener un nexo permanente de información entre el Colegio, con los Colegios de Profesionales de Santa Cruz, la Federación de Profesionales, Medios de Comunicación, y las instituciones públicas y privadas en el ámbito local, nacional e internacional.
- i) Asesorar al Presidente en los aspectos concernientes al tratamiento informativo y protocolar que deberá darse a los diversos temas y problemas que analiza y encara el **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**
- j) Coordinar con los demás miembros del Directorio, las actividades de orden informativo, editorial y protocolar, gestionando los recursos técnicos y humanos necesarios para la atención del requerimiento presentado.
- k) Gestionar cursos, charlas y conferencias informativas relacionadas con la actividad del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**, tanto para el Directorio como para los afiliados.
- l) Apoyar en la formulación de estrategias y planes institucionales que permitan el logro de los objetivos trazados por el **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**

ARTÍCULO 13° DEL SECRETARIO DE RELACIONES ACADÉMICAS Funciones y atribuciones del Secretario de Relaciones Académicas:

- a) Realizar un programa de actividades tendientes a reafirmar y actualizar los conocimientos, en el área económica especialmente, de los afiliados y personas e instituciones que así lo soliciten.
- b) Formalizar convenios con Universidades, Institutos, Academias entre otros, para conseguir una mayor formación de los afiliados.
- c) Elaborar y presentar cursos relativos a las distintas áreas que complementen al afiliado, adecuándolo a las exigencias del mercado laboral.
- d) Permanente revisión de los planes de estudio de la carrera de Economía en las distintas universidades del Departamento.
- e) Dirigir y administrar la Biblioteca Económica del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**, velando por su constante actualización.

ARTÍCULO 14°. DEL SECRETARIO DE RELACIONES EMPRESARIALES Funciones y atribuciones del Secretario de Relaciones Empresariales:

Elaborar un cronograma de actividades con la participación de las diferentes empresas del medio.

- a) Realizar y dirigir Investigaciones concernientes al desarrollo de las instituciones vinculadas al **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**
- b) Coordinar y coadyuvar con los sectores público y privado, la generación de oportunidades de empleo para los afiliados.
- c) Idear y proponer estrategias en conjunto con las empresas públicas o privadas que ayuden a lograr los objetivos trazados por el **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**

ARTÍCULO 15°. DEL SECRETARIO DE DEPORTES Y VINCULACIÓN PROFESIONAL. - Funciones y Atribuciones del Secretario de Deportes y Vinculación Profesional:

- a) Programar y ejecutar actividades deportivas entre los afiliados y otros en representación de la Institución.
- b) Promover todo tipo de eventos tendientes a un mayor acercamiento entre los afiliados.
- c) Formular y proponer políticas de vinculación profesional entre los afiliados y otras organizaciones profesionales.

ARTÍCULO 16°. DE LOS VOCALES. - Son funciones y atribuciones de los vocales, además de las establecidas en el Estatuto Orgánico

- a) Participar en las reuniones del Directorio con voz y voto.
- b) Integrar las comisiones de trabajo para las que le fueran designados, asumiendo la conducción de las mismas.
- c) Actuar como Secretarios escrutadores en el control de los votos que se emitan en las Asambleas.
- d) Cumplir con las tareas que se les encomienden en el Directorio.

ARTÍCULO 17°: Reemplazar a los Secretarios del Directorio de acuerdo a lo establecido en esos Estatutos y auxiliarán a todos los miembros del Directorio en las tareas que les sean encomendadas, cualquiera sea el que lo solicite.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 18°. El Directorio propondrá y nominará la formación de las comisiones de trabajo, de acuerdo a tareas específicas que respondan a un plan de trabajo global. La nominación de afiliados que vayan a conformar dichas comisiones de trabajo específico será responsabilidad del Directorio por simple mayoría.

ARTÍCULO 19°. Cada comisión está compuesta por un coordinador y varios colaboradores.

ARTÍCULO 20°. Duración. Se establecerá, de acuerdo a los objetivos del trabajo de cada una de las comisiones, ajustadas a la duración del plan de trabajo de cada comisión.

ARTÍCULO 21°.- Plan General de Trabajo de las Comisiones:

- a) Una vez constituida la comisión y definidos los objetivos generales de trabajo, cada uno de los grupos se trazan cronogramas que serán elevados al Directorio a través de un coordinador, para su aprobación correspondiente.
- b) La comisión presentará informes periódicos de acuerdo al avance de su cronograma.
- c) Al término de su objetivo la comisión presentará un informe final de cumplimiento de objetivos que será evaluado por el Directorio.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE LICENCIAS

ARTÍCULO 22°. (Inasistencia Justificada). Los miembros del Directorio del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**, podrán solicitar Licencia de las reuniones, en caso de impedimento por enfermedad o por viaje. La licencia por una reunión debe ser comunicada telefónicamente o por escrito, hasta 5 minutos antes de la hora fijada para el inicio oficial de la reunión. La licencia por dos o más reuniones deberá ser solicitada por escrito, debidamente justificada para su respectiva concesión por el Presidente del Directorio. La licencia hasta seis meses solo será concedida por el Directorio previa justificación por escrito y documentada. No procede la licencia indefinida. En caso de ser solicitada se la considerará como renuncia.

ARTÍCULO 23°. (Abandono injustificado). Los miembros del Directorio y de las Comisiones permanentes del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**, que hicieran abandono injustificado de sus funciones o incurran en las inasistencias previstas, no podrán ser nuevamente elegidos, salvo caso de renuncia expresa.

ARTÍCULO 24°. (Inhabilitación Física). Los colegiados quedaran, temporal o definitivamente, dispensados de sus obligaciones económicas, solo en, caso de enfermedad con impedimento o inhabilitación física que impida el ejercicio profesional. La dispensa entrará en vigencia a partir de la fecha en que el colegiado o sus familiares presenten la solicitud. El Directorio evaluará los justificativos médicos para otorgar la dispensa correspondiente.

ARTÍCULO 25°. (Ausencia). El colegiado que se ausente al exterior del país por razones de trabajo, estudio, postgrado o especialización, podrá solicitar ser dispensado

de sus obligaciones económicas para con el **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**, por el tiempo que duren tales actividades.

CAPÍTULO V NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26°. El Tribunal de Honor y de Ética Profesional conformado de acuerdo al Capítulo VII del Estatuto Orgánico del Colegio Departamental de Profesionales en Economía de Santa Cruz es el organismo encargado del juzgamiento de los miembros colegiados, por trasgresión del Código de Ética Profesional del Economista, violación de normas estatutarias, reglamentarias y otras faltas tipificadas por el Código de Ética Profesional y demás disposiciones convexas.

CAPÍTULO VI COMPETENCIA, NOMINACIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 27°. El Tribunal de Honor y de Ética Profesional tiene competencia, para el análisis, tratamiento y resolución de los siguientes asuntos:

- a) Por desacuerdos que se produzcan entre los miembros del Directorio.
- b) Por desavenencia entre el Directorio y un miembro de base del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**
- c) Por faltas que cometan los afiliadoso profesionales en ciencias económicas en el ejercicio de su actividad profesional o en sus relaciones con otroscolegiados.
- d) En todas los casos determinados por el Régimen Normativo de la institución colegiada.
- e) En todos los casos determinados por el Código de Ética Profesional del Economista.

ARTÍCULO 28°. A objeto de garantizar la imparcialidad o independencia de criterio, los miembros del Tribunal de Honor y Ética Profesional se hallan Impedidos de ejercer función directa alguna y de integrar las comisiones de trabajo establecidas por el Directorio.

ARTÍCULO 29°. El Tribunal de Honor y Ética Profesional será elegido mediante acto eleccionario simultáneamente a la elección del directorio.

ARTÍCULO 30°. Los miembros del Tribunal de Honor y Ética Profesional duraran 2 años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos sin límite alguno.

ARTÍCULO 31°. En la primera reunión organizativa que realicen los Miembros del Tribunal, después de su posesión, procederá a la designación del Presidente, Vicepresidente y Secretario General.

ARTÍCULO 32°. En el caso de licencia temporal o renuncia de cualquiera de los Miembros del Tribunal de Honor y Ética Profesional, se convocará a los suplentes para llenar las afealias por el tiempo que dure el mandato. En caso de renuncia de tres o más miembros del Tribunal de Honor y Ética Profesional, se llamara a Asamblea Extraordinaria para tratar la situación

ARTÍCULO 33°.- Son funciones y atribuciones del Tribunal de Honor y Ética Profesional;

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, Reglamento y Código de Ética del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**
- b) Velar por el fiel cumplimiento de los planes, programas y proyectos desarrollados por el Directorio del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**
- c) Hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**
- d) Sugerir al Directorio la designación de tribunales de defensa de grado en universidades públicas y privadas.

ARTÍCULO 34°. El Tribunal de Honor y de Ética Profesional instaurará proceso de oficio o a denuncia de parte, de acuerdo al artículo 44 del Estatuto Orgánico, de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- a) Iniciado el proceso, cualquiera de las causas determinadas en el presente reglamento, cursará notificación escrita a la persona o personas sindicadas, con

copia al Directorio, en el plazo no mayor a 5 días hábiles, para que asuman su defensa y aporten las correspondientes pruebas de descargo dentro del proceso probatorio abierto al efecto, el mismo que no deberá exceder de 20 días hábiles a partir de la notificación.

- b) La prueba de cargo acumulado de oficio o presentado por la parte que demanda la instauración del proceso, se adjuntara sus antecedentes para su respectiva evaluación y examen por los miembros del Tribunal de Honor y Ética Profesional.
- c) La recepción de las pruebas se efectuara con noticia de partes para que estén a derecho.
- d) Una vez cerrado el término probatorio, el tribunal pasará a deliberar, debiendo emitir su dictamen al término de 8 días hábiles, disponiendo absolución del denunciado o imponiendo la sanción correspondiente.
- e) El Fallo podrá ser:
 - 1.- De Absolución.
 - 2.- De Sanción.
- f) Fallos de Absolución. Serán públicos salvo disposición exprese del demandado;
- g) Fallos de Sanción:
 - 1.- Amonestación verbal.
 - 2.- Amonestación escrita.
 - 3.- Suspensión temporal como miembro del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.** con el pago de una suma de dinero que vaya a reparar los daños y perjuicios ocasionados, de acuerdo a normativa específica.
 - 4.- Expulsión definitiva del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.** y cancelación de su registro, solamente en el caso de que la justicia ordinaria hubiese dictado sentencia ejecutoria contra el profesional encausado.

h) Si procede el curso de aprobación contra los fallos del Tribunal de Honor y Ética Profesional, el mismo deberá ser interpuesto ante el Tribunal de Honor de la Federación de Profesionales de Santa Cruz y en última instancia ante el Tribunal de Honor y Ética Profesional del Colegio Nacional de Economistas de Bolivia - "CONEB", en el término no mayor a los 20 días hábiles, computables desde la fecha de la notificación de las partes.

ARTÍCULO 35°.- El fallo que emita el Tribunal de Honor y Ética Profesional es de carácter obligatorio para todos los miembros del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**

ARTÍCULO 36°.- El Tribunal de Honor y Ética Profesional comunicará sobre sus decisiones y resoluciones al Directorio del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.** para el cumplimiento respectivo.

ARTÍCULO 37°. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento, se complementarán de acuerdo a lo que establece el Código de Ética Profesional.

CAPÍTULO VII DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL EN CIENCIAS ECONÓMICAS DEL OBJETIVO

ARTÍCULO 38°.- El presente Código de Ética profesional tiene por objetivo regular la conducta normal y profesional de los economistas e indicar normas, valores y principios en que deben enmarcarse las actividades profesionales, así como las relaciones con el **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**, con los órganos directivos y fiscalizadores de la profesión, y principalmente con la sociedad.

ARTÍCULO 39° Los economistas tienen una obligación continua para con la ciencia de la economía, en todas sus áreas, debiendo luchar por la elevación de los padrones de la profesión.

Para ello deberán buscar siempre nuevos modelos, métodos, técnicas y herramientas para descubrir la verdad y diseminar esos descubrimientos y creaciones manteniéndose bien informados de los avances en el campo de las ciencias económicas, para proponer soluciones a la problemática socioeconómica.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40° Las violaciones de normas contenidas en este Código de Ética significan una Falta Grave, sujetándose los infractores a las sanciones estipuladas por las normas y procedimientos del Tribunal de Honor y Ética Profesional.

ARTÍCULO 41° El **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**, podrá crear un reglamento especial anexo al reglamento interno del colegio el mismo que estará abocado a reglamentar o normar actuaciones y/o comportamientos de los afiliados y estos no estén inmersos en el reglamento interno.

CAPÍTULO IX

DEL REGLAMENTO ELECTORAL DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C. Y SUS GENERALIDADES

ARTÍCULO 42° La elección de los miembros que irán a formar parte del Directorio del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.** se sujetarán a las normas establecidas en el presente Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 43°. El procedimiento electoral comprende la ejecución de un proceso que se inicia con la realización de una Asamblea Extraordinaria convocada expresamente para tal fin por el Directorio que se encuentre en el ejercicio de sus funciones, y en la cual se constituye, mediante votación directa por simple mayoría, a los integrantes del organismo encargado del verificativo de las elecciones hasta su culminación. Dicho organismo, denominado Comité Electoral, tiene jurisdicción y competencia departamental para encarar y solucionar los problemas que puedan ejercer del acto electoral en los términos que señala el presente instrumento reglamentario.

ARTÍCULO 44°. La votación para la elección de Directorio deberá hacerse mediante votación personal y secreta, según candidaturas de listas completas. No está permitida la realización de propaganda electoral ni la manifestación de apoyo a ningún candidato en el recinto donde se realiza el sufragio; como así también estará prohibido el ingreso de los votantes con ningún aparato electrónico, telefónico o cinematográfico que pueda capturar imágenes del recinto o del voto mismo que se esté emitiendo.

ARTÍCULO 45° La elección de los miembros del Directorio y Tribunal de Honor del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**, deberá estar presidida por un Comité Electoral, que es el organismo encargado de llevar adelante todo el proceso eleccionario con amplias facultades de decisión, sujetos al presente reglamento y al Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 46°.- Para llevar a cabo la elección será necesario que se presente, por lo menos, una fórmula completa que deberá registrarse ante el Comité Electoral siete días calendarios previos de la fecha de la elección que haya definido el Comité Electoral en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 47°.- El Comité Electoral será el responsable de habilitar a los candidatos en cada una de las carteras a las que postulan de acuerdo al Estatuto y Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 48° Las decisiones del Comité Electoral se tomarán por mayoría absoluta de votos, en caso de empate, dirimirá con su voto el Presidente del Comité Electoral.

CAPÍTULO X

COMITÉ ELECTORAL, CONVOCATORIA, COMPOSICIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 49° El proceso electoral destinado a la constitución del nuevo Directorio del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.** será planificado, organizado, dirigido y controlado por el Comité Electoral, con capacidad decisoria en la materia.

Este Comité Electoral estará conformado por cinco miembros, tres titulares y dos suplentes que serán nombrados de la siguiente manera:

- a) Dos titulares y un suplente serán nombrados por Asamblea General Extraordinaria.
- b) Un titular y un suplente por el Directorio del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**

Internamente los miembros titulares del Comité Electoral se organizarán en los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, los dos suplentes podrán asumir la función de titular en caso de renuncia, abandono, ausencia o impedimento de algún miembro titular.

ARTÍCULO 50° Todos los miembros del Comité Electoral, deberán ser afiliados activos habilitados para participar como electores en el proceso eleccionario y en ningún caso podrán ser a la vez candidatos a alguna cartera del futuro Directorio.

En caso de que se produzca la renuncia de tres o más miembros del Comité Electoral, se deberá llamar a Asamblea Extraordinaria para que ésta designe las acefalías.

ARTÍCULO 51°. Para ser miembro del Comité Electoral son necesarios los siguientes requisitos.

- a) Tener nacionalidad Boliviana.
- b) Hallarse debidamente inscrito y habilitado en el **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**
- c) No tener suspensión en su calidad de miembro de base del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**
- d) No hallarse sujeto a condena judicial alguna
- e) Contar con un mínimo de cinco años como afiliado al **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**
- f) No estar en ejercicio de funciones en el Directorio o del Tribunal de Honor y de Ética Profesional.
- g) No hallarse en situación de morosidad, en cuanto se refiere a las obligaciones económicas con el **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**

ARTÍCULO 52°. El Comité Electoral del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.** asumirá la conducción del proceso electoral, desde el momento de su constitución hasta la finalización de dicho proceso.

ARTÍCULO 53°. El Comité Electoral será conformado 30 días calendario antes de los comicios, con objeto de elaborar el cronograma electoral, teniendo las siguientes atribuciones:

- a) Prepara las bases de la convocatoria, con cargo de aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Distribuir y difundir las bases de la convocatoria aprobada entre los miembros del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**, por los medios de comunicación social que se consideren necesarios, con una antelación de 20 días calendario al acto electoral.
- c) Convocar a una Asamblea Extraordinaria para la aprobación de la convocatoria a elecciones y hechos consiguientes.
- d) Determinar la forma de inscripción y depuración de los candidatos y de los registros electorales 15 días calendarios previos a la fecha de los comicios, de acuerdo a la convocatoria.
- e) Constituir las mesas electorales y controlar su funcionamiento, las mismas que estarán conformadas por un Presidente y dos Secretarios, además de un representante por cada una de las candidaturas que Intervengan.
- f) Presidir el acto electoral y proclamar los cómputos en forma pública, debiendo hacerse constar los resultados del sufragio en Acta Notariada labrada al efecto. la misma que será elevada a conocimiento de la Asamblea, conjuntamente con la documentación que la respalde.
- g) El Directorio será elegido por simple mayoría de los votos válidos. En caso de empate se procederá a una nueva elección dentro de los próximos 7 días calendario. En caso de persistir el empate, el Comité Electoral determinará el mecanismo a seguir de acuerdo a lo establecido en un Reglamento especial elaborado para el efecto, por lo cual convocara a las formulas completas.
- h) Proclamar y administrar posesión a la fórmula ganadora, haciéndose constar el hecho mediante actas suscritas.

- i) Adoptar las determinaciones que fueran pertinentes, aplicando por analogías las prescripciones de la Ley Electoral vigente en los casos no previstos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 54° EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C., proporcionará al Comité Electoral, los recursos económicos necesarios para el desarrollo del acto electoral, con cargo a cuenta documentada.

CAPÍTULO XI

CONSTITUCIÓN DEL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.

ARTÍCULO 55°.- El Directorio del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**, estará conformado de la siguiente manera:

- a) Un Presidente.
- b) Un 1er. Vicepresidente.
- c) Un 2do. Vicepresidente.
- d) Un Secretario General.
- e) Un Secretario de Finanzas.
- f) Un Secretario de Desarrollo Humano.
- g) Un Secretario de Vinculación Interinstitucional.
- h) Un Secretario de Conflictos y Relaciones Públicas.
- i) Un Secretario de Relaciones Académicas.
- j) Un Secretario de Relaciones Empresariales.
- k) Un Secretario de Deportes y Vinculaciones Profesional.
- l) Vocal.
- m) Vocal.
- n) Vocal.

ARTÍCULO 56° El Directorio del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**, se constituye de conformidad con las disposiciones estatutarias que regulan

su funcionamiento y representan la instancia del Gobierno Colegiado reconocido por dichas disposiciones.

ARTÍCULO 57°. El Presidente, los Vicepresidentes Secretario General, Secretario de Finanzas, Secretario de Desarrollo Humano, Secretario de Vinculación Interinstitucional, Secretario de Conflictos y RR. PP., Secretario de Relaciones Académicas, Secretario de Relaciones Empresariales y Secretario de Deportes y Vinculación profesional, constituyen el Nivel Ejecutivo del Directorio Departamental, que es la Instancia superior del gobierno colegiado.

ARTÍCULO 58° Los Vocales del Directorio Departamental, asumen la responsabilidad del funcionamiento de las distintas Comisiones que cumplen actividades específicas en el marco del que hacer institucional.

CAPÍTULO XII

REQUISITOS PARA SER ELECTOR

ARTÍCULO 59°.- Para ser elector del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.** son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser afiliado activo o emérito del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**
- b) Hallarse en ejercicio de sus derechos de miembro afiliado.
- c) No encontrarse sometido a penalidad ordinaria alguna.
- d) Estar al día en sus obligaciones económicas.

CAPÍTULO XIII

REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

ARTÍCULO 60°. Para ser candidato a los cargos del Directorio del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.** son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser boliviano y tener radicatura en el Departamento de Santa Cruz de por lo menos 5 años de forma ininterrumpida.

- b) No tener sentencia penal, civil o administrativa ejecutoriada., (excepto divorcio)
- c) Antigüedad mínima para Presidente, Vicepresidentes y Secretario General de Cinco (5) años como afiliado activo de forma ininterrumpida.
- d) Antigüedad mínima para otras carteras del Directorio de Tres (3) años como afiliado activo de forma ininterrumpida.
- e) Estar al día con sus aportaciones mensuales con el **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**
- f) No tener cuentas pendientes de ninguna naturaleza con el **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**
- g) No ejercer cargo electo y/o designado en el sector público hasta el tercer grado jerárquico en la respectiva institución en la que se desempeñe, como así también no ser dirigente político de cualquier nivel, o representante nacional.

ARTÍCULO 61°.- Los Miembros del Directorio del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**, que con posteridad a su elección no mantuvieran las condiciones establecidas en el Artículo anterior, 'tendrán que hacer dejación de sus funciones directivas.

CAPÍTULO XIV

DURACIÓN DEL PERIODO DIRECTIVO EN CASOS DE REELECCIÓN

ARTÍCULO 62° El periodo de duración de los Miembros del Directorio del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**, es de 2 años debiendo computarse el mismo desde la fecha de su posesión.

ARTÍCULO 63° En caso de que algún miembro del directorio del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.** postulara a su reelección por un nuevo período, (excepto el Presidente, que no puede ser reelegido), hará renuncia del cargo directivo que desempeñe con 30 días calendarios previos al plebiscito. Vencido ese plazo su postulación quedará inhabilitada.

ARTÍCULO 64°.- En caso de renuncia del nivel ejecutivo en pleno y de los vocales, la conducción del Directorio del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ –**

C.E.S.C. quedará a cargo de un Directorio provisional, el cual será elegido en Asamblea Extraordinaria, hasta que se convoque a nuevas elecciones.

CAPÍTULO XV

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 65°.- La lista o listas de candidatos se harán conocer a los Miembros de Base del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**, conjuntamente con el Curriculum de cada uno de los candidatos, el plan de trabajo propuesto, y los términos de ejecución del mismo, una vez concluido el periodo de depuración de las candidaturas, en los plazos establecidos en el cronograma electoral.

ARTÍCULO 66°.- Reconocidas oficialmente las candidaturas y divulgados los respectivos programas y planes de acción, el Comité Electoral Departamental, adoptará los recaudos correspondientes para la prosecución del proceso electoral.

ARTÍCULO 67°.- Para habilitar a una determinada fórmula, ésta deberá tener todas las carteras debidamente cubiertas con la respectiva nota de aceptación de cada postulante.

ARTÍCULO 68°.- Concluida la fase de propaganda y difusión de las candidaturas en los plazos previstos, se procederá a la realización del acto eleccionario con las formalidades establecidas, debiendo funcionar las mesas receptoras por un lapso de tiempo que será fijado por el Comité Electoral, el cual debe ser de ocho horas.

ARTÍCULO 69°.- El elector, para emitir su voto, deberá presentarse ante la mesa electoral munido de su carné que acredite su registro en el **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**, su carné de identidad u otro documento reconocido por el órgano electoral, por el cual se haga constar su calidad de asociado documentado, sin los cuales no podrá sufragar el interesado. Para emitir su voto, el elector deberá necesariamente figurar en la lista de habilitados para el efecto y su voto será: 1) Directo, 2) Secreto, 3) Personal y 4) Indelegable. El Comité Electoral podrá anular el voto si considera que cualquiera de estas 4 características está siendo incumplida por el elector.

ARTÍCULO 70°. Transcurrido el plazo establecido para la recepción de los votos, se procederá al escrutinio de los mismos, debiendo labrarse Acta Notariada de todo lo obrado, con las firmas de los miembros del Comité Electoral, de cada Mesa Receptora y de los delegados de las candidaturas.

ARTÍCULO 71°. La fórmula ganadora deberá obtener la simple mayoría de los votos válidos emitidos.

ARTÍCULO 72°. El resultado del escrutinio determinará a la fórmula ganadora, y éste será transmitido por el Comité Electoral a los fines de la proclamación y posesión del Directorio electo, el mismo que se efectuará, como máximo hasta 10 días hábiles posteriores de concluido el acto electoral.

ARTÍCULO 73°. Una vez efectuada la posesión del Directorio electo, el Comité Electoral cesará en sus funciones y quedará disuelto, debiendo archivarse la documentación acumulada en las dependencias del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**

CAPÍTULO XVI

DE LA POSESIÓN DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 74°. El Directorio Electo del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.** y del Tribunal de Honor y Ética Profesional, será posesionado por el Presidente de la Federación de Profesionales de Santa Cruz, dentro del plazo que estipula el Art. 81 de presente reglamento.

ARTÍCULO 75°. El Comité Electoral entregará las actas de escrutinio y de posesión, debidamente firmadas y notariadas al Directorio entrante.

ARTÍCULO 76°. Si por algún motivo el Presidente de la Federación de Profesionales de Santa Cruz, no ministrara posesión al Directorio, corresponde al Presidente del Comité Electoral ministrar la solemne Posesión a los miembros del Directorio y el Tribunal de Honor y Ética Profesional.

ARTÍCULO 77°. Corresponde al Directorio saliente hacer entrega de los Informes respectivos de su gestión debidamente firmados en un plazo no mayor de 15 días calendario a partir de la fecha de posesión del nuevo Directorio.

ARTÍCULO 78°. El o los elegidos que no tomen posesión o no asuman sus cargos hasta treinta días después de la posesión de Carteras, se interpretará como tácita renuncia, debiendo llenarse la vacancia con los vocales.

CAPÍTULO XVII

DEL REGLAMENTO DE DEBATES Y DE LOS FINES

ARTÍCULO 79°. El presente reglamento tiene por fin el ordenamiento de la intervención de sus afiliados, durante el desarrollo de las Asambleas.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 80°.- La Asamblea es el órgano Superior de Gobierno del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**

ARTÍCULO 81°. Se diferencia dos tipos de Asambleas:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias

ARTÍCULO 82°.- La Asamblea Ordinaria se efectuará en forma obligatoria una vez al año en el período comprendido entre enero y marzo de cada gestión, con el objetivo de conocer los informes económicos financieros de la Institución y tratar los temas que sean sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 83° La Asamblea Extraordinaria se verificará cuantas veces sea necesario, para garantizar la buena marcha del Colegio, de acuerdo a las condiciones especificadas en el Capítulo V, del Estatuto Orgánico del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**

ARTÍCULO 84°, En la realización de las asambleas deberán observarse los siguientes aspectos.

- a) Previo al inicio, el Presidente verificará la existencia del quórum reglamentario.
- b) El Secretario General dará lectura al Orden del Día.
- c) El Secretario General dará lectura al Acta de la Asamblea anterior y someterá a consideración de la Asamblea para su aprobación.

ARTÍCULO 85° En caso de que la Asamblea entrará a un estado de desorden, pese a las llamadas de atención, el Presidente podrá declarar suspendida la reunión sin previa consulta.

ARTÍCULO 86°. La Asamblea no podrá reconsiderar un tema tratado con anterioridad, y deberá sujetarse estrictamente al orden del día establecido.

CAPÍTULO XIX DEL USO DE LA PALABRA

ARTÍCULO 87°, Podrá hacer uso de la palabra cualquier colegiado que éste habilitado como afiliado activo que goce de derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 88°. Corresponderá al Presidente de la Asamblea, la autorización para el uso de la palabra. El colegiado que desee hacer uso de la palabra deberá dirigirse al Presidente levantando la mano. En caso de peticiones simultáneas, el Presidente concederá el uso de la palabra al colegiado que la solicite, una vez que el orador anterior concluya su intervención.

ARTÍCULO 89°. Se dará prioridad en el uso de la palabra en función al orden del día de la convocatoria.

ARTÍCULO 90°. Ningún colegiado tendrá derecho a intervenir por segunda vez en forma consecutiva un mismo punto del Orden del Día, hasta que ningún otro afiliado presente desee referirse al punto.

ARTÍCULO 91°. El afiliado que insista en participar por segunda vez sobre el mismo punto, interrumpiendo a otros que estén en uso de la palabra, salvo moción de aclaración, perderá su derecho al uso de la palabra en el punto que se trata.

ARTÍCULO 92°. Todos los afiliados tienen las mismas oportunidades en el uso de la palabra.

ARTÍCULO 93°. Ningún colegiado será interrumpido en el uso de la palabra, sino en los siguientes casos:

- a) Alusiones personales y/o Insultos.
- b) Falta de respeto a los presentes.
- c) Si la intervención no se refiere al tema tratado.

CAPÍTULO XX

DEL DERECHO A LA PALABRA

ARTÍCULO 94°. Queda establecido que el Presidente, en uso de sus atribuciones, es quien otorga la autorización para el uso de la palabra, indicando la prioridad del afiliado a ser escuchado.

ARTÍCULO 95°. En caso que se esté presentando un informe, ningún colegiado podrá hacer uso de la palabra, sino hasta que el informe esté concluido.

ARTÍCULO 96°. El colegiado tendrá derecho a la palabra no más de dos oportunidades sobre cada punto del orden del día, con un tiempo máximo de 5 minutos para la primera intervención y 3 minutos para la segunda intervención. En caso de excederse, el Presidente podrá suspender la intervención.

ARTÍCULO 97°. Un mismo colegiado no tendrá derecho a intervenir por más de dos veces para un mismo punto del orden del día.

CAPÍTULO XXI DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 98°. Mociones extrañas al Orden del día aprobado, no podrán ser presentadas durante la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 99°. Toda moción concreta, apoyada y suficientemente debatida en estricta sujeción a la orden del día, será resuelta mediante el voto de los presentes, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.

CAPÍTULO XXII

DISTINCIONES ESPECIALES Y SUS OBJETIVOS

ARTÍCULO 100°. El **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.** en reconocimiento a la labor destacada de sus afiliados activos, distinguirá entre éstos a sus miembros más destacados, de acuerdo a los procedimientos que se establecen en el presente reglamento.

CAPÍTULO XXIII DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 101°. El **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.,** distinguirá en forma anual a los afiliados activos que se destaquen por su excelencia en las siguientes áreas.

- 1) Mérito a la Investigación y desarrollo de las Ciencias Económicas.
- 2) Mérito al Ejercicio Profesional:
- 3) Área Empresarial
- 4) Área Pública.
- 5) Mérito a la Docencia Universitaria de las Ciencias Económicas.
- 6) Mérito por servicios a la Institución Colegiada.
- 7) Merito a la mujer economista
- 8) Mérito al mejor emprendimiento

Asimismo, el **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.** otorgará la Máxima Distinción Institucional como “Economista del Año”, al profesional en ciencias económicas afiliado al que se hubiera destacado por su importante aporte socio económico y su reconocida trayectoria profesional.

ARTÍCULO 102°. La distinción al mérito en cada una de las áreas consistirá en la entrega de la Resolución de Directorio correspondiente, una Plaqueta de reconocimiento junto a la declaratoria de Miembro Honorífico. La distinción al Economista del Año consistirá en la entrega de una medalla de reconocimiento, una Plaqueta bañada en oro junto con la declaratoria de Miembro Honorífico. Todas las distinciones deberán ser entregadas en solemne sesión pública.

ARTÍCULO 103. Se otorgará distinción al mérito a la Investigación y Desarrollo de las Ciencias Económicas, a aquellos profesionales que hayan realizado investigaciones científicas Importantes y que promuevan, a través de distintas actividades, su desarrollo y/o contribuyan a generar nuevos conocimientos.

ARTÍCULO 104°. Se otorgará distinción al mérito en el ejercicio profesional, a aquellos profesionales, que habiendo demostrado capacidad, honestidad, ética profesional y moral, sean acreedores de un reconocimiento público, manifiesto en una brillante carrera profesional, en las áreas de la Empresa Pública y/o Empresa Privada.

ARTÍCULO 105°. Se otorgará distinciones al mérito por servicios a la institución, a aquellos miembros y del “CDESC” que se hayan destacado, habiendo contribuido de manera efectiva al fortalecimiento de la institución.

ARTÍCULO 106°. Se otorgará distinción a la docencia universitaria de las ciencias económicas a aquellos miembros que se hayan destacado en la docencia universitaria, tanto en la universidad pública, privada o en el exterior, contribuyendo con nuevos métodos de enseñanza o que hayan alcanzado más de 25 años de enseñanza ininterrumpida.

ARTÍCULO 107°. Se otorgará la distinción al mérito de la Mujer Economista, a aquellas afiliadas que se hubieran destacado en el ejercicio profesional, en el campo público, privado, académico, intelectual o solidario.

ARTÍCULO 108°. Se otorgará la distinción al mérito al Economista Emprendedor al afiliado que se hubiera destacado por alguna importante iniciativa emprendedora en nuestro medio.

ARTÍCULO 109°. Se otorgará la máxima distinción institucional como Economista del Año, a aquel afiliado que se hubiera destacado por encima de todos los afiliados activos por su contribución a la sociedad y a la ciencia económica de la región o el país; demostrando activa participación en los temas económicos y realizando aportes intelectuales comprobables.

CAPÍTULO XXIV DE LA COMISIÓN SELECCIONADORA

ARTÍCULO 110°. A fin de proceder a la selección de los profesionales meritorios, el Directorio conformará una Comisión evaluadora y seleccionadora, la cual deberá estar compuesta de acuerdo al siguiente detalle:

- a) El Presidente del Directorio.
- b) El Presidente del Tribunal de Honor y Ética Profesional.

c) Un Past Presidente del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**

ARTÍCULO 111°. Una vez constituida la comisión seleccionadora, ésta se organizará internamente bajo la estructura de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos Vocales.

ARTÍCULO 112° Las funciones de esta comisión concluyen automáticamente con la aprobación de las distinciones por el Directorio.

ARTÍCULO 113°. Si un miembro de esta comisión fuese nominado para alguna distinción, deberá renunciar a su cargo si desea entrar al proceso de selección, correspondiendo al Directorio nominar al sustituto entre los miembros de base.

CAPÍTULO XXV DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 114°. Todos los profesionales economistas que tengan la condición de afiliado activo del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.** pueden ser nominados a una distinción al Mérito o a Economista del Año.

ARTÍCULO 115°.- Los candidatos serán nominados a propuestas de por lo menos un afiliado activo de primer orden del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**

ARTÍCULO 116°. Las propuestas de nominación deberán dirigirse al Directorio en forma escrita haciendo una breve descripción de los méritos del candidato.

ARTÍCULO 117°.- A los candidatos propuestos, se les comunicara de su postulación y se los invitará a presentar a la Comisión Seleccionadora su Currículum vitae, debidamente documentado.

ARTÍCULO 118°. La Comisión Seleccionadora, hará conocer oportunamente un cronograma de actividades para la selección de candidatos, debiendo establecer por lo menos un período de 30 días para la recepción de propuestas y documentación.

ARTÍCULO 119°. Concluido el período de recepción de documentos, la comisión evaluará la documentación respectiva, procediendo a su calificación de acuerdo a un Reglamento específico para el efecto.

ARTÍCULO 120°. La Comisión Seleccionadora informará por escrito el nombre de los galardonados al Directorio para que éste organice el acto de premiación. La Comisión Seleccionadora podrá declarar desierta la entrega de galardones para las distinciones cuyos candidatos propuestos no hayan cumplido los requisitos.

**CAPÍTULO XXVI
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL Y PERSONAL DE LOS
MIEMBROS O AFILIADOS:**

ARTICULO. 121.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO EN FUNCIÓN AL CARGO.- Los miembros del directorio son totalmente responsables tanto penalmente como civilmente de todas las acciones atentatorias en desmedro de los intereses de la asociación como el de acciones de forma individual en beneficio propio con la representación de la asociación. Quedan totalmente prohibidos de llevar adelante acciones en perjuicio de nuestra asociación.

ARTICULO. 122.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS AFILIADOS ACTIVOS.- Los afiliados activos quedan totalmente obligados a la defensa de la imagen de nuestra asociación debiendo estos garantizar el buen comportamiento y no llevar adelante actos que empañen la imagen de nuestra asociación. Sancionándose estas acciones.

ARTICULO. 123.- DE LA RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL DE TODOS LOS AFILIADOS.- Todos los afiliados tanto directorio como afiliados activos tienen la obligación de poder desempeñarse con sus actividades en nombre de la asociación siempre procurando la defensa plena del prestigio de nuestra asociación.

**CAPÍTULO XXVII
DE LAS DISTINCIONES, REGIMEN DE ADMINISTRACION CONTABILIDAD Y
CIERRE DE EJERCICIO FISCAL.**

ARTÍCULO 124°.- EI COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C. efectuará de manera anual distinciones a los profesionales de las ciencias económicas que estén afiliados al **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.** y que se constituyan como afiliados activos. Estas distinciones y su respectiva

metodología para su obtención serán definidas mediante reglamento específico y la designación de los galardonados, estará a cargo de una comisión calificadora.

El COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C. podrá otorgar distinciones, premiaciones, reconocimientos o similares a autoridades políticas, cívicas, privadas y públicas; sean estas electas o designadas en tanto se encuentren en ejercicio de funciones, previa aprobación en Asamblea Extraordinaria convocada para este motivo.

ARTICULO. 125.- DE LA CONTABILIDAD Y CIERRE DE EJERCICIO FISCAL.- La contabilidad de nuestra asociación será llevada o ejecutada por el secretario de finanzas de nuestra asociación quien deberá garantizar el buen manejo económico de nuestra asociación manejando nuestra actividad financiera de nuestra asociación.

El cierre del periodo y ejercicio fiscal será llevado a cabo por parte del secretario de finanzas hasta los 120 días posteriores a la gestión anual concluida y respaldado por un informe económico que se expondrá para consideración de todos los afiliados en una asamblea.

Se entiende por gestión, el periodo que va del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO XXVIII DE LA DISOLUCIÓN EXTINCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 126°.- La Extinción del colegio se dará por la decisión del 75% de los afiliados activos y por disposiciones legales emanadas de un debido proceso.

ARTÍCULO 127°.- En caso de disolución del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.** se procederá tal y como se establece en el procedimiento de la liquidación considerada en el artículo 64 del código civil y siguiente.

ARTÍCULO 128°.- LIQUIDACION.- la liquidación se dará de la siguiente manera: Disuelta y extinguida la asociación se procederá a la liquidación del patrimonio y los bienes sobrantes se adjudicaran a asociaciones similares sin fines de lucro conforme a lo que establece el Art. 65 del código civil, Artículo 2 de la Ley y resolución normativa de directorio de impuestos nacionales N° 10.0030.05 modificada por la resolución de directorio de impuestos nacionales N°10.0030.14 en su artículo 8 incisos del 1) al 6)inclusive y la Resolución Normativa del Directorio de Impuestos Nacionales N° 10.0027.15 por ningún motivo el remanente del patrimonio no podrá ser distribuido ni directamente ni indirectamente entre los afiliados, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica. El Artículo 2° inc. b) de la Ley No. 2493 de 4 de Agosto de 2003, modificatoria de la Ley N 843, textualmente señala: “Las utilidades obtenidas por asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas

legalmente que tengan convenios suscritos y que desarrollen las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales científicas ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales... Esta franquicia procederá siempre que no realicen actividades de intermediación financiera y otras comerciales, que por disposición expresa de sus estatutos la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus afiliados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica". La Resolución Normativa de Directorio de Servicio de Impuestos Nacionales 10.0030-2014 Artículo 8, parte II numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6) establece:

1. El **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**, es una Entidad sin Fines de Lucro.
2. Que el **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**, no realiza actividad de intermediación financiera.
3. **Que el COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ – C.E.S.C.**, no realiza actividad Comercial, salvo lo dispuesto en el párrafo II de la presente Resolución Normativa de Directorio 10.0030.05
4. La totalidad de los ingresos y el patrimonio de la institución se destinara en definitiva a la actividad exenta.
5. Y en ningún caso de liquidación el patrimonio de la institución se distribuirá directa o indirectamente entre sus afiliados.
6. Y en caso de liquidación el patrimonio se distribuirá entre entidades de igual objeto o se donara a instituciones públicas.

EN CONSTANCIA FIRMA EL DIRECTORIO.

JORGE ALBERTO AKAMINE TOLEDO
Presidente.

EDUARDO ARTURO MORENO MACEDO
Primer Vicepresidente.

WALTER ERWIN MORALES CARRASCO
Segundo Vicepresidente

CLAUDIA HAYDEE PACHECO AYALA
Secretaria General

FERNANDO ARIEL VARGAS RODAS
Secretario de finanzas

JUAN PABLO SUAREZ SUAREZ
Secretario de Desarrollo Humano

OSMAR ENRIQUE ABUAWAD BONIFAZ
Secretario de Vinculación Interinstitucional

LIDIA NOHELIA VILDOSO CASTEDO
Secretaria de Conflictos y Relaciones Publicas

ALEJANDRO ALPIRE JORDAN
Secretario de Relaciones Academicas

JORGE JAVIER CALDERON TABORGA
Secretario de Relaciones Empresariales

CARLOS VACA ARISPE
Secretario de Deporte y Vinculación Profesional

JAVIER MARTIN PRADO CARVAJAL
Vocal

ORLANDO SAUCEDO VACA
Vocal

LUIS ALBERTO BRAVO ROMAN
Vocal